REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No.: *110013103038****-2019-00372-00***

Mediante auto de 23 de agosto de 2017, se efectuó control oficioso de legalidad, por cuanto se determinó la necesidad de vincular al proceso al señor ESTEBAN DIAZ MUNEVAR, para lo cual se declaró la nulidad de toda la actuación desde el auto de 7 de octubre de 2016 y se libró nuevamente el mandamiento de pago, incluyéndose además de la señora NANCY MUNEVAR BONILLA, como ejecutado al referido señor DIAZ MUNEVAR.

Sin embargo, no se tuvo en cuenta al momento de declarar la nulidad que no solo debería conservar la validez, las pruebas practicadas en este asunto, sino además que la señora NANCY MUNEVAR BONILLA, ya había sido vinculada válidamente al proceso mediante notificación personal realizada el 10 de marzo de 2017 y por tanto la notificación del mandamiento de pago que se libró el 23 de agosto del mismo año se le debía notificar por estado.

En consecuencia, atendiendo lo expuesto, resulta necesario en aplicación de lo previsto en el numeral 5 del artículo 42 en concordancia con el artículo 132 del Código General del Proceso, corregir los numerales primero y segundo en su ítem número 5, en cuanto no se tuvo en cuenta la validez de la notificación personal realizada a la señora NANCY MUNEVAR BONILLA y que por tanto no ordenó que se le notificara el mandamiento de pago por estado.

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR *los numerales primero y segundo en su ítem numero 5 del auto 23 de agosto de 2017, el cual quedará así:*

*"**PRIMERO. DECLARAR LA NULIDAD** de todo lo actuado desde la providencia emitida el 7 de octubre de 2016, inclusive. En consecuencia por secretaría abrase un cuaderno separado con las actuaciones procesales declaradas nulas, con la constancia de que las pruebas practicadas y la vinculación de las señora NANCY MUNEVAR BONILLA mediante la notificación personal realizada el c conservaran su validez.*

***SEGUNDO. LIBRAR** orden de pago por la vía EJECUTIVA de MAYOR CUANTIA a favor de LUIS FABIO DIAZ BLANCO contra NANCY MUNEVAR BONILLA y ESTEBAN DIAZ MUNEVAR para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUEN las siguientes sumas de dinero:*

***2.1.** $102.144.000,oo M/CTE., por concepto de capital de la obligación contenida en el cheque No. 973717 (fl.3).*

***2.2.** Por los intereses de mora sobre la obligación señalada en el numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 31 de julio de 2016 hasta que se verifique su pago total.*

***2.3.** $20.428.800 como sanción comercial prevista en los artículos 718 y 731 del Código de Comercio.*

***3. OFICIAR** como lo ordena el artículo 630 del Estatuto Tributario en consonancia con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 9ª de 1983.*

***4. RESOLVER** sobre costas en oportunidad.*

***5. SURTIR** la notificación del ejecutado ESTEBAN DIAZ MUNEVAR de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.*

Toda vez que la ejecutada NANCY MUNEVAR BONILLA ya se encuentra notificada de manera personal desde el 10 de

marzo de 2017, tenerla por notificada por estado, de esta providencia."

NOTIFÍQUESE

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. **51** hoy **23 de septiembre de 2020** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO